CDMX a 29 de noviembre de 2021

**Carta Porte**

El Servicio de Administración Tributaria de México (SAT) ha aprobado el complemento Carta Porte, que deberá acompañar al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para el traslado de mercancías a partir del próximo 1 de enero de 2022.

El Complemento Carta Porte es un documento en forma preimpresa o digita que se utiliza acreditar la posesión de los bienes y mercancías que se trasporten en territorio nacional y sirve para aportar los datos sobre su procedencia y destino, así como lo referente al medio a través del cual se transportan, ya sea por vía terrestre (carretera federal o líneas férreas), aérea, marítima o fluvial.

**Quienes lo deben de emitir**

Deberán emitir el complemento carta porte las personas físicas y morales que requieran realizar el traslado de bienes o mercancías en territorio nacional por los medios de transportes señalados en el apartado anterior, ya sea debido a que se dedican a prestar el servicio de traslado o requieran transportar sus propios bienes de un lugar a otro. Con el complemento carta porte se acredita la legal posesión de las mercancías durante su transporte,

A continuación, se enlistan los principales casos en los que se debe emitir el complemento carta porte:

* Aquellos contribuyentes que requieren trasladar bienes y/o mercancías en territorio nacional, vía terrestre, Aero, marítimo o ferroviario.
* Si te dedicas al traslado de bienes o mercancías y lo trasladas utilizando carreteras federales, emite un **CFDI de tipo Ingreso** con complemento Carta Porte y ampara el cobro por el servicio que estás prestando. (RMF 2.7.1.9.).

Por ejemplo, si te contratan para transportar un lote de zapatos desde Guanajuato a la CDMX en un camión de carga, deberás emitir una factura electrónica de Ingreso con complemento Carta Porte.

* Si te contratan para transportar mercancía de un lugar a otro, **dentro de la misma ciudad** (no utilizas carreteras federales), deberás emitir una factura electrónica de tipo Ingreso **sin** el complemento Carta Porte. Se debe de terne certeza de que no se utilizarán carreteras federales, en su caso, si se deberá emitir el complemento Carta Porte(RMF 2.7.1.52.).
* Si eres el propietario de los bienes o mercancías o actúas como intermediario o agente de transporte y necesitas trasladar mercancías **dentro del territorio nacional** (utilizas carreteras federales, emite un CFDI de tipo Traslado **con** complemento Carta Porte.

Por ejemplo, si transportas tu lote de zapatos con tu propio camión de carga de Guanajuato a la CDMX, deberás emitir una factura electrónica de Traslado **con** complemento Carta Porte.

* Si eres el propietario de los bienes o mercancías (equipos, herramientas y de más materiales de trabajo que utilizo para realizar mis actividades) y necesitas trasladarlas con tus propios medios de un lugar a otro, **dentro de la misma ciudad** (no utilizas carreteras federales), deberás emitir una factura electrónica de tipo Traslado **sin** el complemento Carta Porte. Se debe de terne certeza de que no se utilizarán carreteras federales, en su caso, si se deberá emitir el complemento Carta Porte (RMF 2.7.1.52.).
* Si te dedicas a prestar servicios de paquetería o mensajería, existen diversos criterios que se deben analizar con el objeto de ver si debes emitir o no carta porte y que no son objeto de este comunicado.
* Si te dedicas al traslado de bienes y/o mercancías en la modalidad de autotransporte y son de diferentes propietarios, pero se dirigen al mismo destino, se debe emitir un CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte por

cada cliente.

* En el caso de mercancía de procedencia extranjera se debe registrar al número de pedimento de importación, el transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.
* Tratándose de los intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, deberán expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte y usar su representación impresa, en papel o en formato digital, para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por medios propios.
* En un traslado de bienes y/o mercancías que implica transitar por algún tramo de jurisdicción federal y por alguna razón se requiera una devolución por mercancías caducas, que no fueron vendidas o simplemente no requieren por exceso de inventario, y estas necesitan ser trasladadas nuevamente al centro de distribución, Se emite un nuevo CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte con el total de las mercancías devueltas que ampare el traslado de regreso, siempre que no exista un costo adicional por dicho traslado.

**Infracciones y multas**

* Si en la verificación que realice la autoridad competente, no se exhibe la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI (factura) con complemento Carta Porte que acredite el traslado de bienes y/o mercancías en territorio nacional, el SAT podrá imponer multas van desde $760 hasta 14,710.
* En el caso de personas morales si no expido, no entrego o no pongo a disposición de los clientes el CFDI (factura) con complemento Carta Porte, cuando estoy obligado a ello, o expidiéndolo no cumple con los requisitos fiscales, el SAT podrá imponer multas van desde $17,020 hasta $93,330 En el caso de personas físicas las multas van desde 1,490 a $2,960.

En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días.

**Otros aspectos para considerar**

* Quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen, a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado. (RMF 2.7.1.9.).
* El SAT ha comunicado que independientemente de quien emita la Carta Porte, todos los sujetos que intervengan en el traslado de mercancías serán responsables de que la información declarada sea correcta.
* Los complementos Carta Porte deberán contener la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte

# Entrada en vigor del Complemento “Carta Porte”

El Servicio de Administración Tributaria publicó en su portal de Internet la cuarta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 primera versión anticipada, en la cual extendió hasta el 1 de enero de 2022 el inicio del uso de la carta porte, como recordaran la misma estaba programada para que iniciara el 1 de diciembre de 2021.

\* \* \* \* \*

Cabe mencionar que existen diversos criterios que no fueron objeto de análisis en este comunicado, en caso de requerir mayor información o aclaración estamos a sus órdenes

Mauricio Sellerier

Sellerier Consultores / Riveros & Sellerier